



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1963

VISTO:

La reforma tributaria incorporada por la Ley N° 2964-F al artículo 132° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F y las Resoluciones Generales N° 1330 y su complementaria N° 1681, y;

CONSIDERANDO:

Que la reforma citada, consiste en la determinación de una nueva base imponible especial a considerar para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N°666-K, en las operaciones de compra y venta de autos, moto vehículos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos (0 km) realizadas por concesionarias o agentes oficiales;

Que, ante este antecedente, esta Administración Tributaria ha decidido modificar el artículo 1° de la Resolución General N° 1330 vigente, en la alícuota aplicable para la liquidación y el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere el artículo 147° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, por ello, se hace necesario dictar el presente instrumento, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley 83- F, su Ley Orgánica N° 55 –F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Reemplácese el artículo 1° de la Resolución General N° 1330 y su complementaria N° 1681 por el siguiente:

.....
“**Artículo 1°:** Establecer que la liquidación y pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere el artículo 147° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F, en las operaciones de venta de automotores "cero kilómetro", se efectuará aplicando la alícuota del dos por ciento (2%), de conformidad a lo que en cada caso se indica:

- a) Contribuyentes locales: la base imponible estará dada por el precio de la operación, que surge la factura previa deducción del IVA;
- b) Contribuyente del Convenio Multilateral: la base imponible se obtendrá por aplicación de los coeficientes unificados atribuibles a esta jurisdicción sobre el precio de la operación, que surge de la factura previa deducción del IVA. Cuando se trate de inicio de actividades, se determinará la base imponible de acuerdo a los dispuesto en el inciso a) precedente.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

II-2 – Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1963

Al impuesto determinado en los términos de este artículo se agregará el adicional 10% a que se refiere la Ley 666-K.

Artículo 2°: Los distintos Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia, deberán, en carácter de responsables, exigir a los Agentes y Concesionarios Oficiales de las fábricas de automotores, que comercialicen unidades nuevas cero kilómetro (0 Km), la presentación de la fotocopia del formulario SI 2231 PAGO A CUENTA del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la unidad que van a inscribir.

Artículo 3°: Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco y a los Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia.

Artículo 4°: La presente comenzará a regir a partir del **08 de enero de 2019**.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 de enero de 2019

Hay dos (2) firmas que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ ADMINISTRADOR ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL – C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.